



Universidad Tecnológica Nacional

CAJA

0087

UBICAC.

03-FI13-01-04-009

POSICION

009

REFERENCIA

436. PODER JUDICIAL. DEPOSITO DE
ARMAS.

BIBLIOTECA - FICHERO METALICO 13 - Cuerpo: 01 - Cajón: 04

PROCESO	FIRMA Y ACLARACION	FECHA
PREPARADOR	<i>Prof. Roberto Cecilia</i>	08-07
DIGITALIZADOR		
RE-ARMADOR		

0 8 OCT 2007

Boletín Oficial



Correo Privado
Franqueo a pagar
Cuenta N° 17.100
Tarifa Res. N° 408
S. C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO
Director: Dr. ANTONIO LUIS MARTINEZ

Registro de la
Propiedad Intelectual
948.707

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.ecomchaco.com.ar/BoletinOficial - E-mail: gob.boletinoficial@ecomchaco.com.ar - Tel-Fax: (03722) 453520 - CTX: 53520

AÑO LIV DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EJEMPLARES
EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 EDICION N° 8.667

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.974

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la Ciudad de Resistencia, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

a) NOMECLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 295 - Parcela 39 - Plano Aprobado 20-129-67.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 7.355 - Departamento San Fernando. PROPIETARIO: Adelaida Romero de Velasco.

SUPERFICIE: aproximada y sujeta a mensura de 5.000,00 m2.

b) NOMECLATURA CATASTRAL: Circunscripción II - Sección D - Chacra 295 - Parcela 64 - Plano Aprobado 20-33-71.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 26.942 - Departamento San Fernando.

PROPIETARIO: Mellí Hermanos Construcciones Chaqueñas Sociedad Anónima Constructora Industrial Inmobiliaria Comercial y Financiera.

SUPERFICIE TOTAL: 14.500,00 m2.

SITUACIÓN HÍDRICA: según el informe suministrado por la Administración Provincial del Agua, de conformidad con el Anexo III de su Resolución N° 1111/98, los primeros 80,00 metros a partir del cuadrante NE se encuentran en Zona Prohibida y el resto del lote se halla en Zona de Restricción Leve.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: la ubicada en Zona de Restricción Leve y sujeta a mensura.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tener en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles mencionados en el artículo 1° de la presente, conforme con las reglamentaciones municipales, y a la situación hídrica indicada en el inciso b) del mismo. Además, deberá tramitar el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

Pablo L. D. Bosch Secretario Irene Ada Dumrauf Vicepresidenta 1°

DECRETO N° 1.661 Resistencia, 28 agosto 2007.

VISTO: La Sanción Legislativa N° 5.974; y CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación; EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETO

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.974, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Niklsh / Matkovich s/c. E:19/9/07

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.975

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, el Registro Provincial de Recupero de Bienes Extraviados.

ARTÍCULO 2°: El Registro creado en el artículo precedente, tendrá como función la organización, centralización y elaboración de una base de datos única, referente a bienes extraviados en la vía pública, siendo su autoridad de aplicación el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

ARTÍCULO 3°: Establécese que las Fuerzas de Seguridad, organismos pertenecientes al Poder Judicial o cualquier persona que hallare o tomare conocimiento de bienes extraviados en la vía pública, deberá comunicar dicha circunstancia al Registro creado por el artículo 1° de la presente, quien dispondrá el lugar donde quedará depositado.

ARTÍCULO 4°: La nómina de los bienes objeto del Registro deberá publicarse en la página Web del sitio oficial del Gobierno de la Provincia del Chaco que se implementará al efecto y un servicio de línea telefónica gratuita, sin perjuicio de la colaboración de los medios de difusión masiva que fuere conveniente.

ARTÍCULO 5°: La presente ley será reglamentada en el término de sesenta días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

Pablo L. D. Bosch Secretario Irene Ada Dumrauf Vicepresidenta 1°

DECRETO N° 1.660

Resistencia, 28 agosto 2007.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.975; y
CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4847, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.975, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:19/9/07

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.976

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la ley 4.884, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: El presente régimen comprende a todas las obligaciones omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2006."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1.714

Resistencia, 03 septiembre 2007.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.976; y
CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.976, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Dell'Orto

s/c.

E:19/9/07

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.977

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.216 - Armas y Explosivos.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo deberá establecer mecanismos de control con el objeto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 12 de la ley nacional 26.216 en un todo de acuerdo con la ley provincial 5.504, coordinando acciones con los Municipios de la Provincia que adhiran a la presente.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, establecerá programas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley nacional 26.216.

Asimismo realizará campañas masivas de comunicación para dar a conocer la presente normativa y en especial para evitar el uso y proliferación de armas de fuego en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: Establécese que en el marco del Capítulo V de la ley 26.216, el Poder Ejecutivo, en el plazo de 180 días de promulgada la presente, deberá efectuar un inventario de las armas de fuego de la Policía de la Provincia del Chaco, comprendidas en la ley 20.429, -municipi-

nes, repuestos principales, explosivos y materiales controlados.

Asimismo el Poder Ejecutivo tendrá que informar anualmente a la Cámara de Diputados las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429 - municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados -, dando un detalle acerca de las características del arma de la unidad a cargo de su custodia, fecha, lugar, circunstancias del caso y sanciones aplicadas. El info tendrá carácter público.

ARTÍCULO 5°: Invítase a los municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1.715

Resistencia, 03 septiembre 2007.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.977; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.977, fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:1

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.971

ARTÍCULO 1°: Restitúyese por el término de ciento (100) días, contados a partir de su vencimiento, la Ley N° 5.900.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días de agosto del año mil siete.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1.716

Resistencia, 03 septiembre 2007.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.978; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.978, fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.979

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir el crédito presupuestario del Ejercicio Financiero 2007.

observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.778, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Nikisch / Landriel*

s/c.

E:6/10/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.779

ARTICULO 1º: Autorízase a la Dirección de Bosques, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, como ente recaudador, a percibir un adicional equivalente al tres por ciento (3%) del valor venal maderable por cada tonelada de producto forestal a extraerse con destino a las Asociaciones de Productores Forestales del Chaco, en función de los porcentajes establecidos en la presente ley.

ARTICULO 2º: Establézase que los fondos percibidos por aplicación de la presente ley, serán distribuidos por la Dirección de Bosques, a las siguientes Asociaciones:

- a) Asociación de Producción e Industria Forestal de Castelli.
- b) Asociación de Productores Forestales del Oeste Chaqueño.
- c) Asociación de Productores Forestales del Chaco.
- d) Asociación de Productores e Industriales Forestales del Departamento Maipú.
- e) Asociación de la Producción y la Industria Forestal de Resistencia.
- f) Asociación de Productores Forestales de Pampa del Indio.
- g) Asociación de Productores Forestales de Presidencia de la Plaza.
- h) Asociación de Productores Forestales de Avia Terai.
- i) Asociación Civil de Productores e Industriales del Departamento San Lorenzo.
- j) Asociación de Productores e Industriales Forestales de Concepción del Bermejo.

ARTICULO 3º: Determinase que: a) El sesenta por ciento (60%) de lo recaudado se distribuirá entre las asociaciones mencionadas en el artículo precedente, correspondiéndole a cada una el equivalente a un seis por ciento (6%). b) El cuarenta por ciento (40%) constituirá un adicional a distribuirse entre las entidades mencionadas conforme la localización de las áreas productivas, quedando en consecuencia definida la distribución de la siguiente manera:

- | | |
|--|-----|
| 1) Asociación de Producción e Industria Forestal de Castelli. | 14% |
| 2) Asociación de Productores Forestales del Oeste Chaqueño. | 14% |
| 3) Asociación de Productores Forestales del Chaco. | 14% |
| 4) Asociación de Productores e Industriales Forestales del Departamento Maipú. | 10% |
| 5) Asociación de la Producción y la Industria Forestal de Resistencia. | 10% |
| 6) Asociación de Productores Forestales de Pampa del Indio. | 10% |
| 7) Asociación de Productores Forestales de Presidencia de la Plaza. | 10% |
| 8) Asociación de Productores Forestales de Avia Terai. | 6% |

- 9) Asociación Civil de Productores e Industriales del Departamento San Lorenzo 6%
- 10) Asociación de Productores e Industriales Forestales de Concepción del Bermejo 6%

El Poder Ejecutivo podrá modificar, pasado un (1) año, los porcentajes que componen el cuarenta por ciento (40%) de lo referido en el punto b), en el caso de que alguna Asociación pierda la personería jurídica, que se incorpore otra, o que lo soliciten la mayoría de las asociaciones beneficiarias, por haber variado las condiciones tenidas en cuenta para la distribución, y en especial, la cantidad de guías emitidas en origen.

ARTICULO 4º: Los fondos percibidos por las Asociaciones beneficiarias serán destinados al funcionamiento de las mismas y a la capacitación para productores en los niveles de producción, industrialización, comercialización y promoción de la actividad silvícola que respalden la sustentabilidad y optimización del recurso forestal.

ARTICULO 5º: El Ministerio de la Producción será el Órgano de Aplicación de la presente ley, disponiendo la distribución mensual de lo recaudado y la verificación del correcto uso de los fondos, a través del organismo o dependencia que por resolución determine. Por Decreto del Poder Ejecutivo y previo informe del Órgano de Aplicación, se podrá suspender o excluir a la Asociación que no cumpla con la finalidad de la ley, o que no permita el control del destino de los fondos, en el primer caso hasta que subsane las deficiencias constatadas.

Las Asociaciones que obtengan personería jurídica y que cumplan con los requisitos que fije la reglamentación, podrán solicitar al Poder Ejecutivo su incorporación a los beneficios de esta ley.

ARTICULO 6º: Para acceder a los fondos mencionados en la presente, las Asociaciones beneficiarias deberán acreditar anualmente ante la Dirección de Bosques su inscripción ante la Dirección de las Personas Jurídicas.

ARTICULO 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días mes de septiembre del año dos mil seis.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1655

Resistencia, 22 septiembre 2006.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.779; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.779, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Nikisch / Morand*

s/c.

E:6/10/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.780

ARTICULO 1º: Modifícase el inciso f) del artículo 5º de la ley 5.159 y sus modificatorias —el Poder Judicial crea Registro de Bienes Secuestrados, en Depósito Judicial y

Decomisados-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°:

f) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos ciento ochenta días desde el día del secuestro se producirá el decomiso automático, salvo disposición previa en contrario del Juez de la causa, quedando los mismos a disposición del Superior Tribunal de Justicia, para su venta por remate o como rezago si son de lícito comercio. Si fueren bienes de escaso valor, alimentos, ropas, calzados, toda clase de utensilios de uso doméstico, electrodomésticos, herramientas, bicicletas u otros bienes cuyo costo de venta supere el producido de su venta: el Superior Tribunal de Justicia, podrá disponer la donación a las instituciones sin fines de lucro u organismos públicos que así lo soliciten. Si se tratare de bienes de uso o consumo prohibido se procederá a su destrucción inmediata, salvo que sean aptos para el consumo humano, en tal caso se verificarán sus condiciones bromatológicas, y en caso de ser favorables, se donarán inmediatamente a instituciones sin fines de lucro u organismos públicos."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días mes de septiembre del año dos mil seis.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1656

Resistencia, 22 septiembre 2006.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.780; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.780, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Matkovich

s/c.

E:6/10/06

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.781

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la Ciudad de Resistencia, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación.

a) **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circunscripción II - Sección C - Chacra 196 - Fracción IX - Plano Aprobado 20-78-65.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 24.639 - Departamento San Fernando.

PROPIETARIOS: Juan Luis Bruses, Daniel Enrique Bruses y Juan Luis Bruses y Bruzzone.

SITUACIÓN HÍDRICA: según el informe suministrado por la Administración Provincial del Agua, de conformidad con su Resolución N° 1111/98, la superficie de esta parcela se encuentra aproximadamente en un 75 % en Zona Prohibida y el resto en Zona de Restricción Leve; debiéndose tramitar en dicho organismo la aprobación del plano con delimitación de Línea de Ribera.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: en zona de Restricción Leve, aproximada y sujeta a mensura de 3 has. 50 as.

b) **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Circunscripción II - Sección C - Chacra 196 - Fracción X - Plano Aprobado 20-78-65.

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula 4.211 - Departamento San Fernando.

PROPIETARIO: Jacinto José Wyszlawski.

SITUACIÓN HÍDRICA: según el informe suministrado por la Administración Provincial del Agua, de conformidad con su Resolución N° 1111/98, la superficie de esta parcela se encuentra aproximadamente en un 65 % en Zona Prohibida y el resto en Zona de Restricción Leve, debiéndose tramitar en dicho organismo la aprobación del plano con delimitación de Línea de Ribera.

SUPERFICIE A EXPROPIAR: en Zona de Restricción Leve, aproximada y sujeta a mensura de 3 has. 55 as.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tener en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTÍCULO 3°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión de los inmuebles mencionados en el artículo 1° de la presente conforme con las reglamentaciones municipales, y a las situaciones hídricas en él indicadas, por las cuales deberá realizar los estudios técnicos pertinentes para delimitar la Línea de Ribera y su consiguiente aprobación por la Administración Provincial del Agua.

Además, deberá tramitar el correspondiente título de propiedad, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco como Bien de Familia.

ARTÍCULO 4°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTÍCULO 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Irene Ada Dumrauf
Vicepresidente 1°

DECRETO N° 1.734

Resistencia, 02 octubre 2006

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.781; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

UNDECIMO: Dr. Jorge E. O. Canteros, Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia, eleva presentación efectuada por el señor Jefe del Gabinete Científico del Poder Judicial, Lic. Fernando Alberto Pereyra, en la que solicita la correspondiente autorización para que la dependencia a su cargo realice un aprovechamiento estrictamente técnico de los cartuchos de armas de fuego y municiones declaradas en decomiso que existen en la Sala de Armas del Poder Judicial. Al efecto, la Ley Provincial N° 5159 que crea el Registro de Bienes Secuestrados y Decomisados y regula todo lo concerniente al decomiso de los mismos y el destino posterior, dispone en el art. 3° in fine "Las Oficinas de Sala de Armas y Efectos Secuestrados informarán al Superior Tribunal de Justicia, para que este determine el destino de los bienes decomisados, ordenando su destrucción, donación, reintroducción a su medio ambiente, remate o venta como rezago, o la utilización en oficinas del Poder Judicial", y el art. 5°, en el inc. a) expresa "Si se tratare de municiones o explosivos, y por sus características, marcas o señales correspondieren a arsenales militares, de seguridad, o policiales del país, se hará entrega a la respectiva unidad militar, de seguridad o policial, por resolución del Juez de la causa; si no es posible su identificación se hará entrega a la Policía Provincial para su inutilización y destrucción inmediata" y más precisamente, el inc. d) de dicha norma legal dispone: "**Si se tratare de bienes de interés científico**, cultural o artístico, el Juez de la causa dispondrá la entrega inmediata a organismos públicos, o entidades privadas sin fines de lucro de reconocidos antecedentes en la materia". Teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, las funciones asignadas al Gabinete Científico Judicial, recientemente creado, y los fundamentos expresados por su titular en estas actuaciones para solicitar la utilización de los cartuchos de armas de fuego y municiones que fueran debidamente decomisados; estima el señor Procurador General, que se podría analizar la posibilidad de que los bienes de referencia, una vez decomisados, sean remitidos al Gabinete Científico para su utilización y posterior destrucción inmediata, tal como exige la legislación. Dirección General de Administración informa. Obra en poder de los señores Ministros, fotocopia de la referida presentación. **ACORDARON:** Autorizar lo solicitado, dando intervención a la Sala de Armas y Efectos Secuestrados, Dirección General de Administración y Gabinete Científico Judicial.

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Establecer que el régimen de recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere la Resolución General N° 1486/2003 y sus modificatorias N° 1496/2004, para los contribuyentes de la Provincia del Chaco, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, aplicable sobre los Importes que sean acreditado en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras de la Ley 21526, comenzará a regir desde el 01 de Octubre del 2004 de conformidad a los términos de la Resolución General N° 104/2004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2º: Tomar razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dirección General de Rentas, 30 septiembre 2004
C.P.N. Carlos Rubén Pérez
Director General de Rentas

s/c.

E:8/10/04

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN N° 1407

Resistencia, 20 septiembre de 2004.-

Y VISTO:

La Ley Provincial N° 5159 ha creado en el ámbito del Poder Judicial el Registro de Bienes Secuestrados y Decomisados en Depósito Judicial y,

CONSIDERANDO:

I- Que en su artículo 15 la disposición legal que nos ocupa faculta a este Alto Cuerpo a reglamentarla, razón por la cual mediante Acuerdo 2810 de fecha 26/03/03 (Pto. 22) se procedió a aprobar el Reglamento proyectado oportunamente donde se encuentra regulado todo lo concerniente a la disposición y custodia de los bienes cuando ellos provengan de secuestros por delitos o contravenciones tenidos o consumados en cualquiera de las circunscripciones judiciales de la Provincia; a su vez, determina que los Tribunales Penales, Juzgados de Falta y Policía Provincial son los únicos facultados para proceder al secuestro de bienes.-

II- Que Ley 4538 y sus modificatorias que implementara el sistema acusatorio en el proceso penal se encuentra vigente desde el 01 de enero del año 2004 (Leyes N° 5.149 y 5.299) el que considera a los Sres. Fiscales de Investigación entre los operadores autorizados con facultades propias para proceder al secuestro de bienes en los procesos penales a su cargo, por lo que al citado Reglamento necesariamente debe incorporarse a los representantes del Ministerio Público Fiscal para un ajuste armónico y adecuado con la realidad legislativa actual.-

Por todo ello, lo dispuesto por el art. 15° de la Ley 5159 y art. 26 inc. 13 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia;

RESUELVE:

I- Adecuar el Reglamento de la Ley Provincial N° 5159 aprobado por Acuerdo N° 2810 (Punto N° 22) a la Ley 4538, debiendo entenderse "Órgano Judicial" cuando dicho instrumento reglamentario refiere a Tribunales Penales y/o Juez de la Causa por las razones expuestas en los considerandos.-

II- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Norma Reglamentaria que modifica el Reglamento de la Ley Provincial N° 5159.-

III- Comunicar el contenido de la presente a los Tribunales de todos los fueros; Fiscales de Investigación; Juzgados de Falta y aquellos Juzgados de Paz que intervengan en tal carácter; Jefatura de Policía de esta Provincia, Dirección General de Administración, Sala de Armas y Efectos Secuestrados, como así de toda otra Dependencia del Poder Judicial que correspondiere para lo cual se expedirán los recaudos pertinentes.-

Dra. Ma. de las Mercedes Viscaya
Subdirectora Gral. Informática Jurídica

s/c.

E:8/10/04

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

PROVINCIA DEL CHACO

Administración Provincial del Agua (A.P.A.)

RESOLUCIÓN N° 555/04

Resistencia, 24 Septiembre 2004

ARTICULO 1º: APRUEBASE el llamado a Concurso de Precios N° 05/04, efectuado según los términos de la Resolución N° 453/04 para la ejecución de la Obra "SANEAMIENTO DE CARCAVAS - TRAMOS II Y IV DEFENSA FRONTAL - BARRANQUERAS - VILELAS" cuyo Presupuesto Oficial asciende a Pesos Ciento dieciocho mil seiscientos tres con tres centavos (\$ 118.503,03.-) con un Plazo de Ejecución de tres (3) meses. Plazo de Garantía de Obra de tres (3) meses y Sistema de Contratación por Unidad de Medida, de acuerdo con el considerando y los antecedentes obrantes en el Expediente N° 270.010404.0104/E.

RESOLUCIÓN N° 560/04

Resistencia, 24 Septiembre 2004

ARTICULO 1º: APRUEBASE el llamado a Concurso de Precios N° 07/04, efectuado según los términos de la Resolución N° 510/04 para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE ALAMBRADOS" en zona de Presidencia de la Plaza Cuenca Polvorin Palmota, cuyo Presupuesto Oficial asciende a Pesos Catorce mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 14.475.-) con un Plazo de Ejecución de noventa (90) días, Plazo de Garantía de Obra de sesenta (60) días y Sistema de Contratación por Unidad de Medida, de acuerdo con el considerando y los antecedentes obrantes en el Expediente N° 270.120804.0250/E.

Ing. Jorge Victor Pilar, Presidente

s/c.

E:6/10:8/10/04

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO

RESOLUCIÓN N° 35/04 (Sala I)

EXPTE. N° 402120203-17.801-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de Gancedo, Alberto Carlos Koroavichuk, una multa de Quinientos pesos (\$ 500.-); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º, ap. 5ª inc. a), subinc. 2) de la Ley N° 4159, por no haber dado cumplimiento al emplazamiento efectuado por Oficio N° 1222/04.

Emplaza al mismo funcionario municipal para que en el término de diez (10) días proceda a efectuar la presentación de la documentación requerida por Oficio N° 1222/04.

Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el artículo 84° de la Ley N° 4159. Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 4159, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3º) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 36/04 (Acuerdo Plenario)

EXPTE. N° 400010904-19.047-E

Da de baja por fallecimiento, a partir del día 24 de agosto de 2004, al Contador CARLOS AGUEDO ORTIZ (L.E. N° 7.909.446), categoría - Jefe de Departamento - Supervisor - porcentaje 46% - C.E.I.C. 3-26-0.

RESOLUCIÓN N° 42/04 (Sala I)

EXPTE. N° 401060103-17.730-E

Aprueba sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Societas Municipales (PRO.D.I.I.S.M.) - Ejercicio 2003".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45° - inc. a) de la Ley N° 4159.

Remite copia del movimiento de fondos obrante a fs. 118/118 vía. a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

RESOLUCIÓN N° 43/04 (Sala I)

EXPTE. N° 401110199-13.809-E

Libera de responsabilidad al Sr. Alfredo Fogar por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52°) de la Ley 4.159.

B.O. 8242

INSCRIPCIÓN: Folio Real Matrícula N° 45.952 - Departamento San Fernando.
SUPERFICIE: 5.000,00 m2.

ARTICULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a tramitar la presente expropiación, para que a través del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, adjudique en venta a sus actuales ocupantes por tratarse de familias de escasos recursos económicos, debiendo tener en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes como también en los planes de financiación que conceda, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.

ARTICULO 3°: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda efectuará los planes socioeconómicos de urbanización, mensura y subdivisión del inmueble indicado en el artículo 1° y tramitará la correspondiente escritura, inscribiéndola ante el Registro de la Propiedad Inmueble como Bien de Familia.

ARTICULO 4°: No podrán acceder al beneficio de esta ley, las personas que sean propietarias de inmuebles en la Provincia.

ARTICULO 5°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputadas a la partida específica del Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 6°: Regístrase y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 848

Resistencia, 18 mayo 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.378; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.378, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dese el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

s/c.

Fdo.: Niklsch / Grabow

E:2/6/04

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.379

ARTICULO 1°: Modifícase el inciso b) del artículo 5° de la ley 5.159 y sus modificatorias, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°

b) Si se tratare de armas de fuego, pertenecientes a alguna fuerza militar, de seguridad o policial, el juez de la causa procederá a la entrega de éstas a la respectiva jurisdicción. Si no tuviere el origen determinado en el párrafo precedente, existiendo sentencia firme y habiendo sido decomisadas se procederá por orden judicial a la inmediata destrucción de las mismas, en un plazo no superior a sesenta días, la que deberá ser supervisada por un funcionario judicial que el juez de la causa determinare a ese efecto.

ARTICULO 2°: Incorpórase como artículo 5° Bis a la ley 5.159, y sus modificatorias, el siguiente texto:

"ARTICULO 5° Bis: El juez podrá disponer que el material que se obtenga de la destrucción de armas de fuego, previsto en el inciso b) del artículo

precedente, se utilice en obras con fines de bien público."

ARTICULO 3°: Regístrase y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Urlich
Presidente

DECRETO N° 849

Resistencia, 18 mayo 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.379; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: PROMULGASE y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.379, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Niklsch / Matkovich

s/c.

E:2/6/04

RESOLUCIONES

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESOLUCION N° 896

Resistencia, 13 de abril 2004

VISTO:

14032003-00502; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se tramita la renuncia por razones particulares presentada por la señora Silvana Elena Montiel, Maestra de Materia Especial - Música - titular del E.E.G.B. N° 833 "Gerónimo Matorras" - 1ra.ZU1 - de Resistencia, Departamento San Fernando; Que la docente no se ajusta a lo establecido en la Providencia de Sesión N° 06/87-C.G.E.; Que la Dirección de Personal informa que corresponde se acepte la renuncia, a partir del 24 de febrero de 2003; Que corresponde el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE
EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: ACEPTAR, a partir del 24 de febrero de 2003, la renuncia por razones particulares, presentada por la señora Silvana Elena MONTIEL -D.N.I. N° 20.448.533-F-, Maestra de Materia Especial - Música - CEIC 43, titular del E.E.G.B. N° 833 "Gerónimo Matorras", CUJOF 833, -1ra.ZU1- de Resistencia, Departamento San Fernando, designada por Resolución N° 1.002/95 - M.E.C.C.V.T.-

ARTICULO 2°: REGISTRAR, comunicar y archivar.
Prof. Medardo Ernesto Coria

Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

s/c.

E:2/6/04

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

INSTITUTO PROVINCIAL DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESOLUCION N° 0137/09/2004

Resistencia, 19 de abril 2004

CONDONASE totalmente el saldo de capital de la vivienda identificada como Mz. 03, Pc. 02 del Barrio 110 viv. Los

24-6-03

Boletín Oficial

Código Fiscal	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17.100
	Tarifa Res. N° 408 S.C. G.

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
CASA DE GOBIERNO

Director: Dr. CARLOS EDUARDO CLAUDIANI

Registro de la Propiedad Intelectual
948.707

Oficina Boletín Oficial: Julio A. Roca 227 (Planta Alta)

Tel. (03722) 453520 - CTX Int. 03527

AÑO XLIX DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES TIRAJE: 650 EUEMPLARES

EDICION 20 PAGINAS RESISTENCIA, MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 2003 EDICION N° 8.045

LEYES

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.213

ARTICULO 1°: Incorporase como artículo 6° bis a la ley 5.159, -Registro de bienes secuestrados, bienes de depósito judicial y bienes decomisados- el siguiente texto:
"ARTICULO 6° bis: El Superior Tribunal de Justicia, directamente o a través de cada uno de los juzgados correspondientes, deberá publicar como máximo cada seis meses, el listado de los bienes objeto de este Registro que se secuestran a partir de la sanción de la presente ley, a través de una página en Internet y en transparentes en las comisarías de cada jurisdicción.

Dicha publicación contendrá la identificación del bien de que se trata, fecha y lugar del secuestro, depósito judicial o decomiso, lugar donde se encuentre en esa condición, actuación judicial y tribunal en el que se halla radicada la misma.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1097

Resistencia, 10 Junio 2003.

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.213 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: PROMULGASE Y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.213, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Toledo

s/c.

E:18/6/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.214

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 5° de la ley 5.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5°: Se integrará la Mesa Directiva de la Comisión Provincial Multisectorial de la Mujer, con: Una (1) Presidenta, dos (2) Vicepresidentas primera y segunda, dos (2) Secretarías Generales, dos (2) Secretarías de Actas, una (1) Secretaria de Poderes, una (1) Secretaria de Ponencias, dos (2) Secretarías de Prensa y una (1) Secretaria de Finanzas."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1098

Resistencia, 10 Junio 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.214 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: PROMULGASE Y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la Sanción Legislativa N° 5.214, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Nikisch / Toledo

s/c.

E:18/6/03

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5.215

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 3° de la ley 4.768 y sus modificatorias -Crea Programa de Ayuda Provincial - P.A.Pro. y Municipal P.A.M.-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo podrá, en el marco del presente Programa, promover a través de planes de servicios comunitarios u otro similar que determine el Organismo de aplicación, la ocupación por un período de hasta seis meses a personas desocupadas; plazo que se podrá extender hasta once meses para aquellos beneficiarios que desarrollan tareas que requieren capacitación especial y experiencia."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil tres.

Pablo L. D. Bosch
Secretario

Carlos Ulrich
Presidente

DECRETO N° 1.099

Resistencia, 10 junio 2003

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5.215 y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones Constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: PROMULGASE Y téngase por Ley de la

Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

Acuerdo N° 2820:

04-06-03

Solicitar a la Dirección General de Logística informe con carácter urgente sobre las especificaciones técnicas y comodidades edilicias que se requieren para la puesta en funcionamiento de los Juzgados del Menor de Edad y Familia en Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Angela y Charata, como así también el espacio físico para la integración al Juzgado del Menor de Edad y Familia de esta ciudad, de dos nuevos Magistrados (art. 3° Ley 4850). **DECIMO CUARTO:** Aprobación del Manual de Misiones y Funciones de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, estableciéndose que dicha Oficina tendrá dependencia jerárquica de la Secretaría de Superintendencia. Obra en poder de los señores Ministros copia del referido Manual. Atento a ley provincial N° 5159 y su reglamentación recientemente dictada por este Alto Cuerpo por Acuerdo N° 2810, punto 2° de fecha 26 de marzo de 2003, y considerando que es necesario proceder a la reorganización administrativa de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, estableciendo sus funciones, asignando las correspondientes responsabilidades, dependencia jerárquica, y las relaciones con otras áreas internas del Poder Judicial, y organismos con los que deberá interactuar en el cumplimiento de las actividades que deberá desplegar vinculadas con las incumbencias de la oficina mencionada, y las responsabilidades emergentes de tal actividad; estableciendo además, los procedimientos administrativos necesarios para alcanzar el objetivo establecido en la Ley 5159, y su reglamentación, y que además éste, se alcance con eficiencia. Que a tal fin es necesario aprobar el manual de misiones y funciones de dicha oficina. **ACORDARON:** 1°)- Aprobar el manual de misiones y funciones de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados que como anexo N° 1 forma parte integrante del presente Acuerdo. 2°)- Establecer que la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados tendrá dependencia jerárquica de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia. 3°)- Notificar a los Magistrados de la Justicia Penal y de Faltas, Funcionarios del Ministerio Público y a Dirección General de Administración. **DECIMO QUINTO:** Dr. Humberto A. Del Balzo y Cra. María Isabel Ardanaz, Director

Supremo Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

ANEXO N° 1 CORRESPONDIENTE AL ACUERDO N° 2820, PUNTO 14° DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2003.-

MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE SALA DE ARMAS Y EFECTOS SECUESTRADOS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

JEFE DE LA OFICINA DE SAES:

MISIÓN GENERAL: Responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la oficina y el personal a su cargo, en el marco de la ley provincial 5159, sus modificatorias y reglamentación; respecto de los bienes secuestrados, en depósito judicial y decomisados efectivamente ingresados a la oficina de SAES.

FUNCIONES:

- 1.- Recepcionar de los Juzgados y Tribunales Penales, Juzgados de Faltas, y la Policía de la Provincia, todas las novedades sobre bienes secuestrados, en depósito judicial o bancario, y decomisados; derivarlos según corresponda al sector bienes secuestrados o bienes decomisados, para su registro.
- 2.- Solicitar, al Juez de la causa, a los 180 días, del ingreso de los bienes secuestrados a la oficina de SAES, el decomiso de los mismos, si el magistrado se opusiere, repetir el pedido cada sesenta días.
- 3.- Coordinar y dirigir la actividad de los sectores de registro bajo su dependencia, supervisando que la misma se realice dentro del marco legal vigente, se mantengan actualizados los registros, y la documental que lo respalda se halle correctamente archivada, y resulte de fácil ubicación.
- 4.- Organizar, el registro informatizado de bienes secuestrados, en depósito judicial y decomisados en coordinación con los responsables de programación dependientes de la Dirección General de Informática, y que prevea copias de seguridad semanales.
- 5.- Organizar un archivo documental sobre bienes registrables secuestrados que se hallen depositados en la oficina de SAES; preferentemente por legajos; que estará bajo la custodia y responsabilidad del Sector Bienes Secuestrados, cada legajo se iniciará con el oficio judicial o comunicación policial del secuestro, y contendrá toda la información relativa al bien. Si el Juez de la causa, resuelve la entrega a su propietario, ó a quien acredite derechos sobre tales bienes, dicho legajo se archivará con la resolución judicial, copia del acta de